

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 051 -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

02 JUL 2008

VISTOS; La Hoja de Registro Y Control N° 05894 de fecha 17 de marzo del 2008; el Oficio N° 766-2008-GRP-420010.DRA.P. de fecha 14 de marzo del 2008; perteneciente a **ROSA MERCEDES MAC – LEAN ELESURU**, mediante el cual se eleva el recurso de Apelación, y el Informe N° 1033 -2008/GRP-460000 del 14 de mayo del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente, **ROSA MERCEDES MAC – LEAN ELESURU**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 124-2008.GOB.REG.PIURA.DRA-P de fecha 13 de febrero del 2008, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, mediante la cual resuelve declarar **IMPROCEDENTE** lo peticionado por la administrada, a que se le otorgue el pago aplicación del D. U. N° 105-2001 y D.S. N° 196-2001-EF;

Que, el Art. 1° Inc. b) del Decreto de Urgencia N° 105-2001 especifica: Los servidores públicos sujetos al régimen laboral N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o igual a S/. 1,250.00 Nuevos Soles;

Que, del estudio de los actuados se determina que la administrada peticionante en la época de la Dación del dispositivo enunciativo, percibía una suma superior a lo exigido por Ley;

Que, el Art. 3° Inc. i) del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, prescribe; Que los ingresos mensuales en razón del vínculo laboral. A que hace referencia el Inc. b), comprende, entre otro, las asignaciones primas, dietas, bonificaciones, bonos, compensaciones en dinero o en especie, racionamiento, movilidad, así como, en general, toda retribución permanente y de naturaleza similar que perciba la servidora al 31 de agosto del 2001;

Que, es necesario señalar que los argumentos empleados tanto por la Resolución Directoral N° 124-2008.GOB.REG.PIURA.DRA-P de fecha 13 de febrero del 2008, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Piura, así como por el Informe Legal N° 049-2008-GRP-420010-OAJ de fecha 07 de febrero del 2008, que declaran **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la recurrente; expedida por Asesoría Legal de la Dirección anteriormente mencionada son válidos y conforme a la ley; por lo que deviene en Infundado el recurso de apelación presentado por la recurrente;



REPUBLICA DEL PERU



051

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág. 02.

02 JUL 2008

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y ; su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ROSA MERCEDES MAC – LEAN ELESPURU**, contra la Resolución Directoral N° 124-2008.GOB.REG.PIURA.DRA-P, de fecha 13 de febrero del 2008; emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.-Notificar la presente Resolución a doña **ROSA MERCEDES MAC – LEAN ELESPURU**, en su domicilio real en La Urbanización Ignacio Merino Mza. X Lote 04 - Piura; a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

